



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	5 DE DICIEMBRE DE 2018	Suplemento 7956 D
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No.- 10085

DECRETO 010

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 11 de mayo de 2017, el entonces Diputado Manuel Andrade Díaz, presentó una Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción IX del Artículo 15 Bis del Código Penal Para el Estado de Tabasco, a efectos de exceptuar el delito de robo, de los delitos patrimoniales que deben ser perseguibles por querrela, con la finalidad de que, al estar exceptuados de ese requisito, sean perseguibles de oficio. Iniciativa que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, de la LXII Legislatura, para su estudio, análisis y presentación del Acuerdo o Dictamen que en su caso proceda. Misma que al no ser dictaminada dentro del ejercicio legal de la Legislatura, pasó a formar parte del rezago legislativo de la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil.

II.- Con fecha 13 de noviembre de 2018, la Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA en esta LXIII Legislatura, presentó

una Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 15 Bis, fracción IX del Código Penal para el Estado de Tabasco, para establecer la persecución oficiosa del delito de robo. Iniciativa que fue turnada a la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, para su estudio y presentación del Acuerdo o Dictamen, que en su caso, proceda; y

III.- Quienes integran la Comisión Ordinaria de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Protección Civil, en sesión de fecha 20 de noviembre de 2018, después del análisis y discusión de las iniciativas con proyecto de Decreto citadas en los puntos I y II de este apartado de antecedentes, han determinado emitir el Dictamen correspondiente. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Iniciativa presentada el 11 de mayo de 2017, por el entonces Diputado Manuel Andrade Díaz, refiere en su exposición de motivos, entre otras aseveraciones lo siguiente:

"A través de los medios de comunicación constantemente, nos enteramos de la comisión de robos en transporte público, escuelas, cajeros, casa-habitación, establecimientos comerciales, restaurantes, farmacias, gasolineras, robo de vehículos, robo de autopartes, entre otros actos de ese tipo.

A pesar de ello, también nos enteramos que aunque una persona sea detenida por la probable comisión de este tipo de delitos al poco tiempo es dejada en libertad lo que la ciudadanía considera inexplicable.

Uno de los argumentos que frecuentemente señalan tanto los elementos de las corporaciones de seguridad pública estatal o municipal, como de la Fiscalía General del Estado, es que cuando detienen a personas señaladas como indiciados del delito de robo, incluso con los objetos robados en su poder, es que no pueden ejercer ninguna acción legal en su contra, porque la parte ofendida no presenta la querrela correspondiente; y por lo tanto, los tienen que dejar libres al no poder proceder en su contra por no estar satisfecho ese requisito de procedibilidad.

Ello se debe, a que a pesar de que invitan al agraviado a presentar la querrela correspondiente, éste no lo hace, porque no se quiere meter en problemas, tiene miedo a represalias o considera que acudir al fiscal del ministerio público le implica pérdida de tiempo, ya que los procedimientos ahí son muy tardados.

Revisando el Código Penal para el Estado de Tabasco, se observa que efectivamente hay un importante número de delitos que, por considerarse de índole patrimonial, son perseguibles a petición de parte ofendida, que es lo que se conoce comúnmente como querrela, por disposición del Artículo 15 bis, fracción IX, del citado ordenamiento.

El que un delito sea perseguible de oficio, significa que, para que las autoridades correspondientes puedan proceder penalmente en contra de quienes los cometan, no requieren como requisito de procedibilidad la querrela de la persona ofendida, sino que la noticia del delito la pueden recibir de cualquier persona que tenga conocimiento del mismo, por lo que incluso basta el reporte de los agentes policiacos para que se inicie la indagatoria correspondiente.

En el caso concreto del delito de robo, si bien cuando el mismo es ejecutado y concurre alguna calificativa como violencia, etcétera, puede ser perseguible de oficio, normalmente se requiere que sea el propio agraviado el que haga del conocimiento del fiscal del ministerio público los hechos, pues es el único que puede decir si se ejecutó o no con violencia.

En tal virtud, tomando en consideración el alto índice de robo que existe en nuestro Estado, como de las medidas que se deben implementar para abatir este índice delictivo, propongo se reforme la fracción IX, del Artículo 15 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, a efectos de exceptuar el delito de robo de aquellos delitos patrimoniales que debe ser perseguibles por querrela, con la finalidad de que, al estar exceptuados de ese requisito, sean perseguibles de oficio, como ya lo son el abigeato y la extorsión.

Cabe mencionar que en diversos estados de la República y en la Ciudad de México e incluso en el Código Penal Federal, el delito de robo es perseguible de oficio, por lo que no existe inconveniente en que en el Estado de Tabasco, se establezca de nueva cuenta que el delito de robo en todas sus modalidades sea perseguible de oficio, pues además no existe disposición constitucional que lo prohíba”.

SEGUNDO.- Que por otra parte, la Iniciativa presentada el 13 de octubre de 2018, por la Diputada Julia del Carmen Pardo Contreras, integrante de la fracción parlamentaria de MORENA en esta LXIII Legislatura, dispone en su exposición de motivos lo siguiente:

“La seguridad pública, la investigación y la persecución del delito, son funciones fundamentales en todos los gobiernos del mundo.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 21 que, la investigación de los delitos corresponde al ministerio público y a las policías, las cuales deben actuar bajo la conducción y el mando de quien ejerza esta atribución.

Dicho artículo, también señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, y que está comprendida por tres ejes sustanciales para hacerla efectiva: la prevención, la investigación y la persecución de los delitos.

No hay encomienda más importante para cualquier gobierno que garantizar la seguridad de sus habitantes. Sin embargo, la realidad es que la inseguridad es uno de los problemas más preocupantes en nuestro país y en nuestro Estado.

Esta problemática ha afectado cada uno de los aspectos de la vida cotidiana como nunca antes, por eso, no podemos atacarla de forma aislada a otros problemas como lo son la corrupción, la pobreza, el bajo crecimiento económico y la falta de empleo, todas están relacionadas y esto exige que su atención deba ser integral desde todos los niveles y con colaboración de todos los poderes, instituciones y más importante aún, con la ciudadanía.

Como representantes populares, debemos sumar esfuerzos y proponer leyes que se traduzcan en beneficios directos a la sociedad y pongan solución a sus problemas cotidianos. Para poder cumplir con esta tarea, debemos ser analíticos de mutuo propio, pero también receptores de la opinión ciudadana, de grupos de estudios, de organizaciones, academias y de las Instituciones relacionadas con la materia a tratar.

Bajo esa dinámica, es de resaltarse que la presente Iniciativa nació y se elaboró en colaboración con los ciudadanos integrantes de la Mesa de Seguridad y Justicia de Villahermosa, con quienes se ha unido un criterio fijo que resulta en la necesidad de establecer en el Código Penal para el Estado de Tabasco, que el delito de robo sea perseguible de oficio en todas sus modalidades, lo cual a su vez, tiene como base opiniones vertidas por diversas instituciones especializadas en la materia, como lo son, la Fiscalía General del Estado de Tabasco y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

Para ser más precisos respecto al impacto de la presente Iniciativa, sirve como ejemplo el delito de robo de vehículo en la modalidad de posesión, el cual en innumerables casos es descubierto en flagrancia, y la policía al detectar el vehículo con reporte de robo, detiene al conductor y asegura la unidad móvil, sin embargo, la realidad nos muestra que una vez recuperado el vehículo, debido al temor que tiene la víctima de sufrir represalias, ésta se rehúsa a presentar querrela; y otras veces, habiéndola presentado, la víctima es objeto de amenazas por parte de los delincuentes y se desisten; o bien, se impide el ejercicio de la acción penal porque el vehículo fue robado en otra entidad federativa.

Todo ello, ocasiona que aún cuando se tienen elementos suficientes para actuar contra el probable responsable, las autoridades competentes se encuentran imposibilitadas para hacerlo y por ello, los delincuentes salen libres.

El volver oficioso este delito, sirve para que las autoridades puedan ejercer acción penal y perseguir el delito con la simple denuncia ciudadana, sin necesidad de que se tenga que presentar una querrela con todos sus requisitos. Con esto, por un lado, se fortalece a las autoridades para la persecución del delito, y por otro, se protege los intereses de los afectados sin necesidad de involucrarlos directamente en la denuncia, cuidándolos así de cualquier represalia o amenaza”.

TERCERO.- Que de acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Tabasco se encuentra lamentablemente dentro de los primeros lugares en incidencia delictiva a nivel nacional; y Villahermosa, es una de las ciudades más inseguras del país.

CUARTO.- Que aunado a esto, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2018), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que durante 2017, el porcentaje de delitos cometidos en Tabasco, por los que no se inició averiguación previa o carpeta de investigación, asciende al 91.9%, destacando como causas para ello, la pérdida de tiempo, la desconfianza en la autoridad, tramites largos y difíciles, actitud hostil de la autoridad y el miedo a ser extorsionados.

QUINTO.- Que ante esta realidad, es necesario que desde este Poder Legislativo coadyuvemos, con la adecuación de nuestro marco jurídico, para que todas las conductas delictivas sean investigadas y perseguidas por el ministerio público; como por ejemplo, el delito de robo en todas sus modalidades, que como se señala en las dos iniciativas en análisis, por tratarse de ilícitos de índole patrimonial, es necesario para su persecución la querrela de la parte ofendida, lo que limita a la autoridad investigadora en el ejercicio de su función. Por lo que, se considera viable y necesaria, la adecuación legal propuesta, a efecto de que este delito sea perseguible de oficio, para que las autoridades competentes puedan proceder penalmente en contra de quienes lo cometan, sin que exista, como requisito de procedibilidad, la querrela de la persona ofendida, para que se inicie la indagatoria correspondiente.

SEXTO.- Que con la adecuación planteada al Código Penal para el Estado de Tabasco, se evitará dejar a criterio del particular la persecución del delito de robo en todas sus modalidades, actividad delictiva que frecuentemente es cometida por bandas organizadas, que aprovechan su poder intimidatorio para con la víctima del delito, para evitar que se querelle, obligarla a que se desista o simplemente les otorgue el perdón. Por lo que concluimos en la apremiante necesidad de adecuar la fracción IX, del Artículo 15 Bis del Código Penal para el Estado de Tabasco, con el objeto de establecer la persecución oficiosa del delito de robo en todas sus modalidades delictivas, contempladas en el Capítulo I, del Título Decimo, de la referida normatividad sustantiva en materia penal local, a efecto de dotar a la institución responsable de la procuración de justicia en el Estado, de la facultad de ejercer la acción penal, en los casos de robo, con la simple denuncia ciudadana, con el objeto de salvaguardar los derechos patrimoniales de las personas, al ampliar el fin, el alcance y el sentido de la tutela penal.

SÉPTIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en artículo 36, fracción I de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, leyes y decretos para la mejor administración de la entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO 010

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 15 Bis, fracción IX del Código Penal para el Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO**LIBRO PRIMERO****TÍTULO SEGUNDO
EL DELITO****CAPÍTULO VI
DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA**

Artículo 15 Bis. ...

I a la VIII...

IX. Delitos contra el patrimonio de las personas, previstos en el Título Décimo del Libro Segundo, excepto el robo, el abigeato, la extorsión, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, aquellos en los que concurren calificativas y los dolosos cometidos contra instituciones públicas;

X. a la XII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DIP. TOMÁS BRITO LARA, PRESIDENTE; DIP. CRISTINA GUZMÁN FUENTES, SECRETARIA. RÚBRICAS.

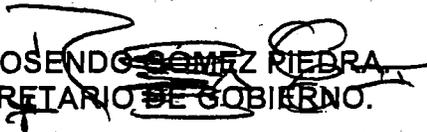
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

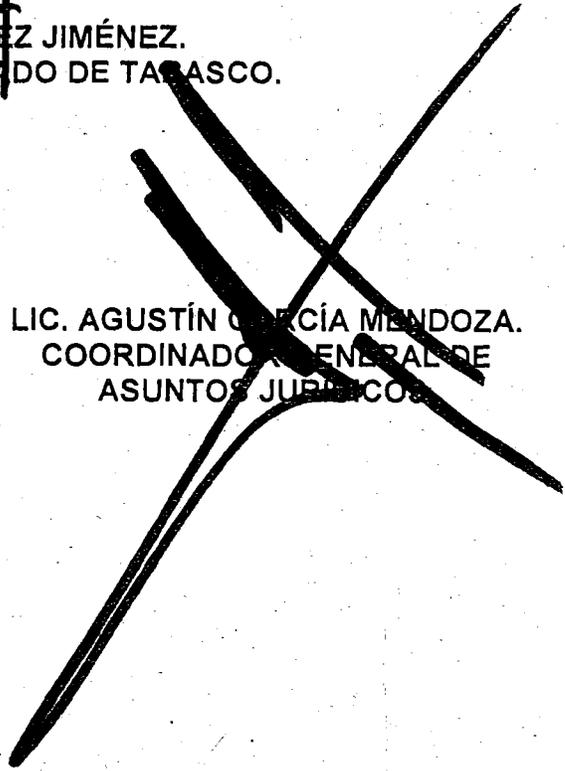
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ.
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



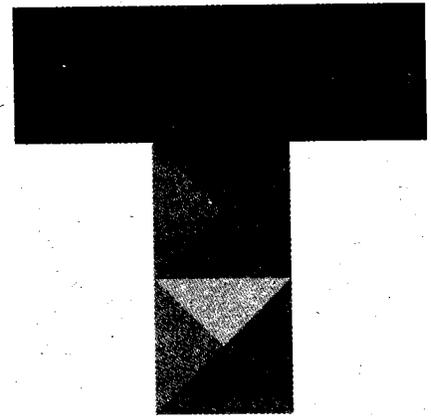
DR. ROSENDO GÓMEZ PIEDRA,
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LIC. AGUSTÍN GARCÍA MENDOZA.
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.